



*Eliana Villalobos Santiago*

Abogada - Universidad Autónoma del Caribe  
Especialista en Derecho de Familia - Universidad Libre de Barranquilla  
Especialista en Derecho Penal y Criminología - Universidad Libre de Barranquilla

Magistrado:

**BERNARDO LÓPEZ**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA  
OCTAVA CIVIL-FAMILIA

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO**  
DEMANDANTE: **ÁLVARO SANTOS BONETT**  
DEMANDADO: **YOMAIRA BERMÚDEZ GÓMEZ**  
RADICADO: **2021-00037**

ASUNTO: **SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN**

**ELIANA VILLALOBOS SANTIAGO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.521.761 expedida en Barranquilla – Atlántico y portadora de la Tarjeta Profesional No.191.834 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por la demandada, señora YOMAIRA BERMÚDEZ GÓMEZ, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.818.911 expedida en el municipio de Soledad – Atlántico, me dirijo respetuosamente con la finalidad de presentar alegatos de conclusión, con la finalidad de ampliar y profundizar el escrito de apelación:

### **ALEGATOS**

Es menester señalar, que, al momento de impetrar el recurso de alzada, éste fue sustentado de forma oral en el mismo instante en que se concedió a la suscrita el uso de la palabra para pronunciarse respecto de la sentencia emitida en audiencia el día 15 de noviembre del año 2022.

En su momento los argumentos que soportan el recurso interpuesto fueron los siguientes:

Primero que todo, la parte vencida en este caso el demandante señor Álvaro Santos Bonet, representado judicialmente por la suscrita Eliana Villalobos Santiago, manifestó en la audiencia no estar de acuerdo con la sentencia y solicitar al honorable magistrado sea revocada la decisión, toda vez que la excepción de mérito alegada de prescripción adquisitiva de dominio formulada por la señora YOMAIRA BERMÚDEZ GÓMEZ, no se encuentra ajustada a



*Eliana Villalobos Santiago*



*Eliana Villalobos Santiago*

Abogada - Universidad Autónoma del Caribe  
Especialista en Derecho de Familia - Universidad Libre de Barranquilla  
Especialista en Derecho Penal y Criminología - Universidad Libre de Barranquilla

derecho; ya que la norma artículo 375 parágrafo 1 del código general del proceso establece lo siguiente: “ *PARÁGRAFO 1. Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.*”

Lo que denota claramente al hacer una revisión del expediente, no se observa el cumplimiento de la norma cuando indica que debe el demandado debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5,6 y 7; numerales que establecen los siguientes requisitos:

“(…)

*5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

*El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.*

*6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.*

*En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.*

*7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

*EVS*



*Eliana Villalobos Santiago*

Abogada - Universidad Autónoma del Caribe  
Especialista en Derecho de Familia - Universidad Libre de Barranquilla  
Especialista en Derecho Penal y Criminología - Universidad Libre de Barranquilla

*Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.*

*Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.*

*Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.*

*La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.*

*Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.*

*(...)."*

Reitero Honorable Magistrado, estos requisitos no fueron cumplidos por la parte que alegó la excepción; y como la norma indica, para que la prescripción adquisitiva de dominio se alegue por vía de excepción se les debe dar cumplimiento; finalmente, como consecuencia del no cumplimiento de dichos requisitos, no debe prosperar la excepción alegada si no los cumple; por lo tanto al haber decretado probada la excepción demérito de prescripción adquisitiva de dominio formulada por la Sra YOMAIRA BERMÚDEZ GÓMEZ no solo va en contra de la norma si no en contravía de los principios constitucionales fundamentales en especial el principio de legalidad.

Corte Constitucional en Sentencia T – 433/02:

**“PRINCIPIO DE LEGALIDAD-Alcance/PRINCIPIO DE LEGALIDAD-Es constitutivo del debido proceso**

*Desde un punto de vista objetivo, el principio de legalidad constituye uno de los fundamentos bajo los cuales está organizado constitucionalmente el ejercicio del poder en un Estado social de derecho. Por otra parte, desde el punto de vista subjetivo, **el respeto por el principio de legalidad constituye una garantía fundamental del derecho al debido proceso, que vincula a todas las autoridades del Estado y que se concreta en el respeto de los derechos adquiridos, de los procedimientos, y del derecho de defensa.** En efecto, el principio de legalidad circunscribe el ejercicio del poder público al ordenamiento jurídico que lo rige, **“de manera que los actos de las autoridades, las decisiones que profieran y las gestiones que realicen, estén en todo momento subordinadas a lo preceptuado y regulado previamente en la Constitución y las leyes.”** La Corte ha sostenido que este principio puede concretarse en dos aspectos, a saber: que exista una ley previa que prevea la hipótesis o situación de que se trate, y que tal tipificación sea precisa en la determinación y consecuencia de dicha situación o*

*EVS*



*Eliana Villalobos Santiago*

Abogada - Universidad Autónoma del Caribe  
Especialista en Derecho de Familia - Universidad Libre de Barranquilla  
Especialista en Derecho Penal y Criminología - Universidad Libre de Barranquilla

*conducta, aspectos que buscan limitar al máximo la facultad discrecional de la administración en ejercicio de sus prerrogativas. El principio de legalidad es constitutivo del debido proceso.”*

**Negrilla fuera de comillas.**

Adicionalmente, el juez de primera instancia, en su análisis de las pruebas especialmente de los testimonios, testimonios presentados por la parte demandante quien alegó la excepción de prescripción adquisitiva; Este es solo tuvo en cuenta, un solo testimonio, el del joven LEONARDO DANIEL SANTOS BERMÚDEZ, hijo de las partes en el proceso, siendo que se presentaron aproximadamente 10 testigos de los cuales varios manifestaron qué la relación de Unión marital De hecho entre demandante y demandada finalizo aproximadamente el año 2019 y no como se interpretó el A Quo, que cuando el señor Álvaro Santos Bonet viajó a los Estados Unidos a buscar un futuro mejor para sí y para su familia dejando en su casa vivienda familiar a su compañera y a sus hijos, quien regresó a este hogar en el año 2018 y estuvo en ese hogar viviendo aproximadamente un año y medio, año y que no es para nada una estancia pasajera en un hogar tal como lo señaló el juez de primera instancia en los fundamentos de su sentencia; Así mismo respecto de los dineros que el señor Álvaro Santos Bonet enviaba para el sostenimiento de su hogar de manera general, no es posible determinar de manera tajante que esos dineros solamente eran para la manutención de los menores, pues la destinación de tal dinero o distribución de ellos quedaba a cargo de la madre de ellos compañeras del señor Santos Bonet quién podría de manera libre destinar estos dineros para alimentación pago de servicios educación mantenimiento del hogar, del inmueble, cosas personales o incluso ahorrar. Por lo tanto, el análisis al acervo probatorio no se hizo acorde a la sana crítica tal como la ley lo indica y se omitió darle valor probatorio a todos los testimonios rendidos en audiencia y que fueron presentados por la misma parte que alegó la excepción de prescripción adquisitiva. No es de recibo quiere estos testimonios solamente se haga referencia o se extraiga lo que le conviene a la parte demandada y no de manera general no que esclarezca la verdad de los hechos y de la situación jurídica y personal de las partes, de lo cual se vislumbra una axiomática violación a los derechos procesales y sustanciales de mi prohijado inclusive una violación a sus derechos fundamentales.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso:

(i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario



*Eliana Villalobos Santiago*

Abogada - Universidad Autónoma del Caribe  
Especialista en Derecho de Familia - Universidad Libre de Barranquilla  
Especialista en Derecho Penal y Criminología - Universidad Libre de Barranquilla

acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) **el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley;** (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) **el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.** (Sentencia 241 del 2014) (Negrilla Fuera del Texto)

## DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, las normas citadas en el desarrollo de este escrito y adicionalmente, el Principio Constitucional de Legalidad de acuerdo con la interpretación jurisprudencial en conexión con los elementos constitutivos del debido proceso, así como lo determina la Corte Constitucional en Sentencia T – 433/02:

**“PRINCIPIO DE LEGALIDAD**-Alcance/**PRINCIPIO DE LEGALIDAD**-Es constitutivo del debido proceso

*Desde un punto de vista objetivo, el principio de legalidad constituye uno de los fundamentos bajo los cuales está organizado constitucionalmente el ejercicio del poder en un Estado social de derecho. Por otra parte, desde el punto de vista subjetivo, **el respeto por el principio de legalidad constituye una garantía fundamental del derecho al debido proceso, que vincula a todas las autoridades del Estado y que se concreta en el respeto de los derechos adquiridos, de los procedimientos, y del derecho de defensa. En efecto, el***



*EVS*



*Eliana Villalobos Santiago*

Abogada - Universidad Autónoma del Caribe  
Especialista en Derecho de Familia - Universidad Libre de Barranquilla  
Especialista en Derecho Penal y Criminología - Universidad Libre de Barranquilla

*principio de legalidad circunscribe el ejercicio del poder público al ordenamiento jurídico que lo rige, "de manera que los actos de las autoridades, las decisiones que profieran y las gestiones que realicen, estén en todo momento subordinadas a lo preceptuado y regulado previamente en la Constitución y las leyes." La Corte ha sostenido que este principio puede concretarse en dos aspectos, a saber: que exista una ley previa que prevea la hipótesis o situación de que se trate, y que tal tipificación sea precisa en la determinación y consecuencia de dicha situación o conducta, aspectos que buscan limitar al máximo la facultad discrecional de la administración en ejercicio de sus prerrogativas. El principio de legalidad es constitutivo del debido proceso." **Negrilla fuera de comillas.***

De este modo y encontrándome dentro del termino otorgado, dejo sustentado el recurso de alzada, y reitero la solicitud a su honorable despacho, proceda en derecho a ordenar revocar la sentencia emitida el 15 de noviembre del año 2022 por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Barranquilla, y en su lugar se declare no probada la excepción de mérito de prescripción adquisitiva de dominio formulado por la Sra YOMAIRA BERMÚDEZ GÓMEZ, acceder a la solicitud de división por venta del inmueble común elevada por el señor Álvaro Santos Bonet.

Atentamente,

**ELIANA VILLALOBOS SANTIAGO**

C. C No. 22.521.761 de Barranquilla

T. P. No. 191.834 del C. S. de la J.